

RECLAMO POR LEGITIMO ABONO. DECRETO N° 101/85. SERVICIOS JURIDICOS PERMANENTES.

Se trató en el sub exámine de mantener la competencia como servicio jurídico de la citada Secretaría y sus órganos dependientes y los que integrara, hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas por el Decreto N° 830/06 y, luego, al hallarse acéfala su Delegación Legal (v. fs. 11/12, Dict. PTN N° 80/07).

Atento que en el caso que nos ocupa el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable así como las que debiera cumplir la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable en virtud de su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y de Miembro Coordinador del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, le fueron encomendadas a un órgano de la Administración Pública Nacional —vgr. Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud—, no constituyendo una asignación de funciones a un agente ni mediando incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento, se estima que lo reclamado en autos no se ajusta al encuadre dado por las previsiones del artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 101/85.

BUENOS AIRES, 27 de abril de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Doctora ... a la que denomina Reclamo Administrativo Previo —conf. art. 30 de la Ley N° 19.549—, con el objeto que se le abonen las sumas consignadas en el apartado IV y siguientes de su escrito (fs. 32/44).

Informa que, oportunamente fue designada, en el marco del respectivo proceso de selección, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (año 1991), habiendo sido seleccionada nuevamente en el año 1999, continuando hasta la actualidad en ese cargo.

Y que viene *“a pedir se me abonen las sumas que me corresponden, a raíz del reconocimiento de servicios que peticiono. En efecto, la suscripta ha ejercido la titularidad de los Servicios Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de la Secretaría General de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo durante los períodos que más adelante precisaré.*

Aclaro que el desempeño de tales tareas no surge —en forma expresa, ni implícita ni derivada de la finalidad— de las funciones que la normativa vigente en materia de competencia establece como pertenecientes a mi cargo: Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Nación.”

Informa que *“Por Decreto 141 de fecha 14/06/03 se modificó la Ley de Ministerios y por Decreto 295 del 30/06/03 (B.O. del 02/07/03 N° 30.183) la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable pasó a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social al ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. A su vez, la Decisión Administrativa N° 193/03 (B.O. N° 30.257 del 17/10/03) concretó la transferencia del personal de la Secretaría al Ministerio de Salud.*

A partir de la incorporación de la Secretaría de Ambiente al Ministerio de Salud en forma inmediata la suscripta debió hacerse cargo de la tarea jurídica (Dictámenes y Juicios) y del apoyo administrativo correspondiente al Servicio Jurídico de la referida Secretaría.”

Refiere asimismo, que por el Decreto N° 830/06 se transfirió a la citada Secretaría del Ministerio de Salud a la Jefatura de Gabinete de Ministros, con sus unidades organizativas y sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes. *“Entre tales unidades organizativas no figuraba ninguna que correspondiera a las áreas de Legales y Judiciales sencillamente por que no existían. Tan sólo quedaba el personal que había sido afectado a*

trabajar en Asuntos Jurídicos por la Resolución Ministerial de Salud N° 323/04. Este personal fue transferido a la Jefatura de Gabinete de Ministros...”.

Por otra parte, señala que el Señor Jefe de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable le había informado verbalmente que debía dictaminar en los expedientes en trámite ante esa Secretaría así como también atender los juicios existentes, atento lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 830/06; y que como ella no compartió ese temperamento se decidió consultar a la Procuración del Tesoro de la Nación.

En ese orden, refiere que el Señor Procurador del Tesoro de la Nación dictó la Resolución N° 100 de fecha 18/7/06 por la que le encomendó el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, hasta tanto se designe el Servicio Jurídico que asumiera dicha tarea.

Y que con posterioridad mediante la Resolución PTN N° 46/07 se extendieron las funciones encomendadas mediante la Resolución PTN N° 100/06 *“a las actuaciones que debía cumplir la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en virtud de su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y de Miembro Conductor del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, dentro del marco previsto por la Ley N° 26.268.”*

Por lo que, reclama *“por el presente el reconocimiento de legítimo abono de las sumas que se me adeudan con fundamento en lo normado por el art. 1° inc. d) del Decreto N° 101/85, y también en virtud de la aplicación del principio general de derecho, según el cual debe rechazarse la posibilidad de un enriquecimiento sin causa que en este caso favorece al Estado.”*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros luego de reseñar lo reclamado en autos, refiere que *“entiende oportuno concurrir en consulta al Máximo Organo de Asesoramiento Legal, tomando en consideración para ello las particularidades del reclamo que formula al Señor Jefe de Gabinete de Ministros la titular del Servicio Jurídico del Ministerio de Salud, a tenor de lo requerido por la propia presentante que, con fundamento en lo que establece el artículo 6° de la Ley N° 12.954, entiende que su reclamo podría ameritar la fijación de un precedente de interés general para la Administración, y toda vez que el reclamo de marras estaría fundado en las mandas que el señor Procurador del Tesoro de la Nación le impartiera al servicio jurídico de la citada Cartera ministerial (cfr. Resoluciones PTN N° 100/06 y 46/07).”*

Y agrega, que *“No obstante ello, atendiendo a que el reclamo formulado por la Dra. ... se encuadra en lo establecido por el art. 1°, inciso d) del Decreto N° 101/85, por entender ésta que el mismo se circunscribe al reconocimiento de sumas que se le adeudarían como de legítimo abono —en su condición de agente del Estado Nacional— por diferencias de haberes originadas por el desempeño de dos cargos no previstos estructuralmente, es menester que, con carácter previo, tome intervención sobre el particular y emita la opinión de su competencia, esa Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de esta Jurisdicción, en su condición de área técnica dependiente del Organo Rector de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, y organismo con competencia primaria en materia de empleo público (conf. Decreto N° 357/02 y modificatorios).”*

II.— El artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 101/85 prevé *“Delegase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a:...*

d) Reclamos de actualización de importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley N° 22.328 y reconocimientos de legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales, indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento.

En aquellos casos deberá contarse con la previa certificación de los servicios por parte de la autoridad competente del organismo o dependencia donde éstos se hayan prestado, indicando con precisión las fechas entre las cuales se verificó tal desempeño.

Asimismo, deberá adjuntarse al trámite pertinente un informe suscrito por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario o equivalente, que ilustre sobre los antecedentes o motivos que provocaron las transgresiones en que se hubiere incurrido.

Cuando los reconocimientos se hubiesen originado en el desempeño de funciones superiores no previstas estructuralmente, el área de origen deberá certificar que las funciones efectivamente desempeñadas poseen una jerarquía superior a las del cargo de revista del causante, como así también establecer expresamente el nivel escalafonario que se atribuye a dichas tareas."

Mediante Resolución PTN N° 100/06 se encomendó "el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la actual **Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud**, hasta tanto se designe el servicio jurídico que asumirá dicha tarea." (fs. 3/4) —el destacado nos pertenece—.

Asimismo, por conducto de la Resolución PTN N° 46/07 (fs. 13/14) se extendieron "**las funciones encomendadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud por la Resolución N° 100/06 de la Procuración del Tesoro de la Nación, a las actuaciones que debe cumplir la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en virtud de su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y de Miembro Coordinador del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, dentro del marco previsto por la Ley N° 26.168.**" (el destacado no es del original).

De las Resoluciones precitadas surge que el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado, encomendó las funciones en ellas detalladas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, es decir a un órgano de la Administración Pública Nacional y no a un agente, en este caso la Doctora

Se trató en el sub exámine de mantener la competencia como servicio jurídico de la citada Secretaría y sus órganos dependientes y los que integrara, hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas por el Decreto N° 830/06 y, luego, al hallarse acéfala su Delegación Legal (v. fs. 11/12, Dict. PTN N° 80/07).

Ahora bien, atento que en el caso que nos ocupa el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable así como las que debiera cumplir la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en virtud de su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y de Miembro Coordinador del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, le fueron encomendadas a un órgano de la Administración Pública Nacional —vgr. Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud—, no constituyendo una asignación de funciones a un agente ni mediando incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento, se estima que lo reclamado en autos no se ajusta al encuadre dado por las previsiones del artículo 1º, inciso d) del Decreto N° 101/85.

Finalmente, y en atención a que ha sido la Procuración del Tesoro de la Nación quien encomendó el ejercicio de las precitadas atribuciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, hasta tanto se designe el servicio jurídico que asumiría dichas tareas, se comparte con la preopinante Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros que deberá ese Alto Órgano Asesor expedirse sobre lo reclamado en autos.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 564/09. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1051/09